



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 005-2019-TCE/ 187-2018-TCE (acumulada)
Juez sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 005-2019-TCE/187-2018-TCE (acumulada), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 005-2019-TCE/187-2018-TCE (acumulada)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 22 de junio de 2021, las 11h40.-

VISTOS: Agréguese al expediente, un escrito en una (1) foja, ingresado el 16 de junio del 2021, a las 15h23, al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección de correo electrónico alejo_was_here@icloud.com, con el asunto “OFICIO TCE-signed.pdf”, que contiene un (1) archivo adjunto en formato PDF con el título “OFICIO TCE-signed.pdf”, con un tamaño de 129KB, firmado electrónicamente por el ingeniero Jaime Guevara Blashke, prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pastaza.

ANTECEDENTES:

1.- El 03 de enero de 2019, a las 19h00 se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. CNE-SG-2019-0002-Of en una (1) foja y en calidad de anexos ochocientas cincuenta y nueve (859) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, secretario general del Consejo Nacional Electoral, donde se encuentra un escrito firmado por los señores: Ismael Fabricio Arcos López, director provincial Encargado del Partido Político Sociedad Patriótica, Lista 3; Wilson Guillermo Cobo Calles, presidente provincial del Movimiento Político Podemos Nacional, Lista 33; Julio César Pavón Trujillo, en calidad de director provincial del Movimiento Político Popular, Lista 2; y el abogado Marcelo Gilberto Gaibor Escobar, quien al inicio del escrito (E 848) dice ser procurador común de la Organización Política Alianza: Pastaza Somos Todos (respecto de lo cual no existe ninguna evidencia) en el que asegura presentar un Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-4-27-2018.

2.- Mediante sorteo realizado, el 04 de enero de 2019, conforme se desprende de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general (E) de este Tribunal, se asignó a la causa el número 005-2019-TCE radicándose la competencia, en la persona del doctor Ángel Torres Maldonado Msc. juez del Tribunal Contencioso Electoral (F. 861).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 005-2019-TCE/ 187-2018-TCE (acumulada)
Juez sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

3.- Mediante auto de 05 de enero de 2019, a las 16h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la presente causa.

4.- Mediante sorteo realizado el 30 de diciembre de 2018, llegó a conocimiento de la doctora María de los Ángeles Bones R, jueza vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral el expediente en cuarenta y ocho (48) fojas, dentro de la cual consta un escrito suscrito por el señor Jonathan Carlos Fuentes Freire, presidente provincial de SUMA de Pastaza, a través del cual presenta el Recurso Ordinario de Apelación a la Resolución PLE-CNE4-27-12-2018 de 27 de diciembre de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cuya petición concreta, indica que se revoque la Resolución PLE-CNE-4-27-12-2018 de 27 de diciembre de 2018, relativa a la inscripción de la candidatura del señor Jaime Patricio Guevara Blaschke, auspiciada por la Alianza Movimiento Político Unidos por Pastaza, lista 61 y Partido Social Cristiano, listas 6, para el cargo de prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

5.- Mediante auto de 02 de enero de 2019, a las 14h50, la doctora María de los Ángeles Bones Reasco, jueza vicepresidenta de ese entonces del Tribunal Contencioso Electoral dispuso:

(...) PRIMERO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días remita a este Tribunal el expediente integro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-4-27-2018."(...)

6.- El 05 de enero de 2019, a las 23h17, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. CNE-SG-2019-00044-Of en una (1) foja y en calidad de anexos dos (2) fojas suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, secretario general de ese entonces del Consejo Nacional Electoral, en el que indica:

(...)En atención al auto emitido dentro de la causa No. 187-2018-TCE de 2 de enero del 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E) e ingresado en esta Secretaría General el 3 de enero de 2019 a las 18h58, mediante el cual se solicita lo siguiente: "PRIMERO. Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días remita a este Tribunal el expediente integro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-4-27-2018 (...).

En cuanto a su disposición el expediente organizado, completo y debidamente foliado en copias certificadas que guarda relación con la resolución PLE-CNE-4-27- 2018 de 28 de diciembre del 2018 ya fue enviado a su institución mediante oficio No. CNE-SG-20 19-0002-Of, de 02 de enero del 2019, (...).

7.- Con auto de 06 de enero de 2019, a las 12h40, la doctora María de los Ángeles Bones R, jueza vicepresidenta de ese entonces del Tribunal Contencioso Electoral dispuso:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 005-2019-TCE/ 187-2018-TCE (acumulada)
Juez sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

(...) PRIMERO.- Una vez revisado el expediente de la presente causa sobre el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el Ing. Jonathan Fuentes Freire, Presidente Provincial de SUMA y su patrocinadora Ab. Luz María Aguirre Aguirre, se ha encontrado identidad objetiva y subjetiva con el Recurso Ordinario de Apelación de la causa 005-2018-TCE, que se encuentra sustentando el Dr. Ángel Torres Maldonado Msc.; por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso" y lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que señala: "En caso de acumulación de causas se estará a lo previsto del artículo 248 del Código de la Democracia.", acumúlese la causa No. 189-2018-TCE a la causa No. 005-2019-TCE, a fin de que se sustancien en un solo proceso. (...)

8.- Con auto de 07 de enero de 2019, a las 20h10, la doctora María de los Ángeles Bones Reasco, jueza vicepresidenta de ese entonces del Tribunal Contencioso Electoral dispuso:

(...) Por cuanto en el considerado "PRIMERO" del Auto de Acumulación dictado el 06 de enero de 2019 a las 12h40, se ha producido un error de buena fe que no afecta el procedimiento, pues se ha hecho constar "acumúlese la causa No. 189-2018-TCE a la causa No. 005-2019-TCE", cuando lo correcto es "acumúlese la causa No. 187-2018-TCE a la causa 005-2019-TCE", en tal sentido se salva dicho error y se dispone: PRIMERO.- Acumúlese la causa No. 187-2018-TCE a la causa 005-2019-TCE; en lo demás estese a lo dispuesto en Auto de 06 de enero de 2019 a las 12h40. (...).

9.- Mediante Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0032-O de 08 de enero de 2019, dirigido al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general (E) de este Tribunal, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto de acumulación de 06 de enero de 2019, remitió, el expediente original de la causa No. 187-2018-TCE, constante en un (1) cuerpo, ciento diecisiete (117) fojas el cual fue recibido en este despacho el mismo día, mes y año, a las 14h28.

10.- Mediante auto de 08 de enero de 2019, a las 17h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso:

(...)PRIMERO.- Revisado el expediente que contiene el escrito inicial presentado por el señor Jonathan Fuentes Freire, Presidente Provincial SUMA signado con el número 187-2018-TCE se evidencia que guarda relación con la causa número 005-2019-TCE que se encuentra en trámite en este despacho, por lo que, al amparo del artículo 248 del Código de la Democracia, que prescribe: "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.", ACUMÚLESE la causa 187-2018-TCE a la causa 005-2019-TCE, a fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo. En lo posterior a esta causa se la identificará con el número 005-2019-TCE/187-2018- TCE (acumulada).(...)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 005-2019-TCE/ 187-2018-TCE (acumulada)

Juez sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

11.- Con fecha 12 de enero de 2019, a las 13h23, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia y resolvió:

(...)1.- Negar el recurso ordinario de apelación interpuesto por los señores: Ismael Fabricio Arcos López, Director Provincial Encargado del Partido Político Sociedad Patriótica, Lista 3; Wilson Guillermo Cobo Calles, Presidente Provincial del Movimiento Político Podemos Nacional, Lista 33; Julio César Pavón Trujillo, en calidad de Director Provincial del Movimiento Político Popular, Lista 2; e Ing. Jonathan Fuentes Freire, Presidente Provincial de SUMA, en la causa N.º 005 -2019-TCE/187-2018-TCE (acumulada). (...)

12.- El 02 de julio del 2020, a las 10h40, el doctor Ángel Torres Maldonado, dispuso:

(...)PRIMERO.- A través de Secretaría General, remítase atento oficio al titular del Ministerio de Trabajo, haciéndole conocer el contenido del presente auto a fin de que, atento al contenido de la sentencia expedida en la causa No. 005-2019-TCE/187-2018-TCE (acumulada), cuya copia certificada con la razón de su ejecutoria se agregará, se sirva ejecutar la sentencia, para lo cual se dispone: (i) realizar los trámites, en el ámbito de sus competencias, para que se acate la sentencia; y, (ii) se tenga en cuenta que, conforme dispone el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral son de última instancia e inmediato cumplimiento.

SEGUNDO. - Por Secretaria General, remítase atento oficio a la viceprefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pastaza, haciéndole conocer el contenido del presente auto a fin de que, atento al contenido de la sentencia expedida en la causa No. 005-2019-TCE/187-2018-TCE (acumulada), cuya copia certificada con la razón de su ejecutoria se agregará, se sirva ejecutar la sentencia, para lo cual se dispone: (i) realizar los trámites, en el ámbito de sus competencias, para que se acate la sentencia; y, (ii) se tenga en cuenta que, conforme dispone el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral son de última instancia e inmediato cumplimiento.(...)(Fs. 1018 vta.)

13.- El 25 de agosto de 2020, a las 10h15, el doctor Ángel Torres Maldonado, dispuso:

(...) PRIMERO.- De conformidad al segundo inciso del artículo 225 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General de este Tribunal, confíérse las copias certificadas de la solicitado dentro del expediente identificado con el número 005-2019-TCE/187-2018-TCE, se adjuntará la Fe de recepción al expediente "(...) (F.1028 vta.)

14.- El 27 de agosto de 2020, a las 12h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, dispuso:

"(.).PRIMERO.- A través de Secretaría General, remítase atento oficio al delegado de la Contraloría General del Estado de Pastaza, haciéndole conocer el contenido del presente auto a fin



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 005-2019-TCE/ 187-2018-TCE (acumulada)
Juez sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

de que, atento al contenido de la sentencia expedida en la causa No. 005-2019- TCE/187-2018-TCE (acumulada), cuya copia certificada con la razón de su ejecutoria se agregará, se sirva ejecutar la sentencia, para lo cual se dispone: (i) realizar los trámites, en el ámbito de sus competencias, para que se acate la sentencia; y, (ii) se tenga en cuenta que, conforme dispone el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral son de última instancia e inmediato cumplimiento.(...)"

15.- E16 de junio de 2021, a las 15h23, el ingeniero Jaime Guevara Blaschke textualmente solicita:

(...)1.- Remita por segunda ocasión a la doctora Cumandá Guevara Aguilar Vice prefecta (SIC) acate la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral y, por tanto, cese el hostigamiento en contra del prefecto Provincial de Pastaza en funciones y; de insistir en su desconocimiento podría adecuar su conducta a lo señalado en el artículo 282 del COIP.

2.-Remita a los señores Luis Chalan, Presidente de la Junta Parroquial Rural de "San Jose" y Consejero del Consejero Provincial de Pastaza; Ambrosio Sanchim, Presidente de la Junta Parroquial Rural de "Simón Bolívar" y Consejo del Consejo Provincial de Pastaza; y, Freddy Zabala, Presidente de la Junta Parroquial Rural de Tarqui y Consejero del Consejo Provincial de la presente causa a efectos de que, cumplan a cabalidad lo establecido en la misma, y, por tanto cese el hostigamiento en contra del prefecto provincial de Pastaza en funciones; y de insistir en su desconocimiento podría adecuar su conducta a lo señalado en el artículo 282 del COIP.

2.- Se haga llegar una copia certificada de la sentencia con la razón de encontrarse ejecutoriada y su irrestricto cumplimiento a los nuevos integrantes de la Cámara de Consejeros del Gobierno Autónomo Provincial de Pastaza, por intermedio de la Secretaria General del Consejo Provincial de Pastaza. (...)

16. El artículo 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, llena el vacío de la normativa anterior a su vigencia, en el sentido de que, "El trámite de ejecución de las sentencias del Pleno", corresponde al juez de primera instancia, entiéndase, en el caso de las causas de una instancia, al juez sustanciador.

Con estos antecedentes, dispongo:

PRIMERO.- A través de la Secretaría General del Tribunal remítase atento oficio a la doctora Cumandá Guevara Aguilar viceprefecta Provincial de Pastaza, así como a los señores: Luis Chalán, presidente de la Junta Parroquial Rural de San José; al señor Ambrosio Sanchim, presidente de la Junta Parroquial Rural de Simón Bolívar; y, al señor Freddy Zabala, presidente de la Junta Parroquial Rural de Tarqui, en sus calidades de Consejeros provinciales de Pastaza, haciéndoles conocer el contenido del presente auto y la obligación de observar el contenido de la sentencia expedida en la causa No. 005-2019-TCE/ 187-2018-TCE (acumulada), cuya copia certificada con la razón de ejecutoria se agregará. Téngase en cuenta que, conforme dispone el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 005-2019-TCE/ 187-2018-TCE (acumulada)
Juez sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral son de última instancia e inmediato cumplimiento.

SEGUNDO. - Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1 Al ingeniero Jaime Patricio Guevara Blaschke, prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pastaza, en las direcciones de correos electrónicos: jaimeguevara65@hotmail.com y alejo_was_here@icloud.com

2.2 A la doctora Cumandá Guevara Aguilar viceprefecta provincial de Pastaza, en la Viceprefectura de la provincia de Pastaza.

2.3 Al señor Luis Chalan, presidente de la Junta Parroquial Rural de San José, en la Junta Parroquial Rural de San José, provincia de Pastaza.

2.4 Al señor Ambrosio Sanchim, presidente de la Junta Parroquial Rural de Simón Bolívar, en la Junta Parroquial Rural de Simón Bolívar, provincia de Pastaza.

2.5 Al señor Freddy Zabala presidente de la Junta Parroquial Rural de Tarqui, en la Junta Parroquial Rural de Tarqui, provincia de Pastaza.

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F). Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, D.M., 22 de junio de 2021

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE.
epf

